

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE FAMILIA

Bogotá, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

**Proceso:** Ejecutivo de alimentos  
**Asunto:** Conflicto de competencia  
**Demandante:** DIANA MARCELA SAAVEDRA REYES  
**Demandado:** ÓSCAR ANDRÉS BASTO ROMERO  
**Radicado:** 11001-22-10-000-2022-00213-00

Procede el despacho a resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Dieciocho, Treinta y Veinticuatro de Familia de esta ciudad, con ocasión del proceso identificado en la referencia.

#### ANTECEDENTES

**1-** DIANA MARCELA SAAVEDRA REYES, actuando en calidad de representante legal de la menor de edad MARIANA BASTOS SAAVEDRA, presentó demanda ejecutiva de alimentos contra ÓSCAR ANDRÉS BASTOS ROMERO, a fin de obtener el pago de saldos insolutos y cuotas de alimentos, dinero por concepto de mudas de ropa y gastos estudiantiles, adeudados a su hija desde el mes de febrero de 2018, conforme la relación presentada con la demanda. Como título ejecutivo aportó copia del acta de conciliación número 0002107 de fecha 12 de enero de 2017 suscrita por los padres de la menor ante la Comisaría Once de Familia de Bogotá.

**2-** El conocimiento de la anterior demanda le correspondió, por reparto del 9 de abril de 2021, al Juzgado Treinta de Familia de esta ciudad, despacho que mediante auto de ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), se declaró incompetente para conocer del proceso ejecutivo de alimentos, tras considerar que la competencia recae en el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, por aplicación del artículo 306 del C.G.P., con sustento en que fue en ese juzgado donde se pactó la cuota de alimentos a favor de la menor, dentro

del proceso de privación de patria potestad promovido por DIANA MARCELA SAAVEDRA REYES contra ÓSCAR ANDRÉS BASTOS ROMERO.

**3-** La misma demanda ejecutiva de alimentos fue sometida con posterioridad nuevamente a reparto, siendo asignada el 29 de octubre de 2011 al Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, despacho que por auto de 4 de noviembre de 2021 dispuso remitirla por competencia al Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, tras considerar que fue en este despacho donde fue fijada la cuota de alimentos.

4- Llegadas las diligencias al Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, luego de inadmitir la demanda, por auto del siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), suscitó conflicto de competencia negativo, por considerar que igualmente carece de competencia para conocer del aludido proceso ejecutivo de alimentos, por cuanto adujo que en la audiencia llevada a cabo el "1<sup>o</sup> (sic) de diciembre de 2015" dentro del proceso de privación de patria potestad promovido por DIANA MARCELA SAAVEDRA REYES contra ÓSCAR ANDRÉS BASTOS ROMERO, no hubo *"un nuevo acuerdo ni modificación de la cuota alimentaria acordada ante autoridad administrativa por las partes. Al contrario, se indicó que seguiría vigente lo contenido en el Acta Conciliatoria No. 0002107 RUG 11-35880-06 de la Comisaría 11 de Familia de Bogotá."*

**5-** Planteado así el debate, procede el despacho a decidir el conflicto presentado a estudio, conforme con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que la competencia se distribuye entre los jueces y Tribunales, en atención a la especialidad y para fijarla atiende diversos factores que la determinan, los cuales, en forma concurrente o exclusiva, según el caso, definen el despacho que tiene el poder para ejercer la jurisdicción en determinado asunto y dentro de cierto espacio. Bajo esa óptica, debe decirse, en primer lugar, que esta corporación es competente para decidir el conflicto de competencia suscitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código de Procedimiento Civil, por involucrar a dos Juzgados de igual categoría y especialidad dentro de un mismo distrito judicial.

En el presente caso, la controversia suscitada entre los despachos señalados en los antecedentes de esta providencia impone estudiar a que

juzgado le corresponde el conocimiento del proceso ejecutivo de alimentos promovido por DIANA MARCELA SAAVEDRA REYES, en representación de la menor de edad MARIANA BASTOS SAAVEDRA, contra ÓSCAR ANDRÉS BASTOS ROMERO.

El artículo 152 del Código del Menor, norma que continúa vigente por remisión expresa del artículo 217 del Código de Infancia y Adolescencia, y numeral 2º del párrafo 2º del artículo 397 del Código General del Proceso consagra una competencia especial para conocer de la demanda ejecutiva de alimentos, al establecer: *"La demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago"*.

**2-** En el caso *sub examine* se tiene que, el documento aportado como título ejecutivo lo constituye el acta de conciliación No. 0002107 RUG 11-35880-06 suscrita el 12 de enero de 2017 por los padres de la menor MARIANA BASTOS SAAVEDRA, ante la Comisaría Once de Familia de Bogotá, donde ÓSCAR ANDRÉS BASTOS ROMERO se obligó a suministrar una cuota de alimentos a favor de su menor hija.

Ahora, con ocasión del acuerdo privado celebrado entre DIANA MARCELA SAAVEDRA REYES y ÓSCAR ANDRÉS BASTOS ROMERO, que fue sometido a consideración del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, con la finalidad que diera por terminado el proceso de privación de patria potestad promovido por DIANA MARCELA SAAVEDRA REYES contra ÓSCAR ANDRÉS BASTOS ROMERO, en dicho documento los padres de la menor señalaron que seguiría vigente la cuota de alimentos acordada en acta de conciliación 0002107 RUG 11-35880-06, suscrita el 12 de enero de 2017 por los padres de la menor MARIANA BASTOS SAAVEDRA, ante la Comisaría Once de Familia de Bogotá.

Y, con base en dicho acuerdo, en audiencia llevada cabo el 2 de diciembre de 2015 el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá resolvió:

*"1º. APROBAR en todas y cada una de sus partes el acuerdo presentado y que obra a folios 289 a 291 del legajo, 2º. Como consecuencia de lo anterior se declara terminada la presente actuación. 3º. Sin condena en costas. 4º. Por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse copias de esta diligencia. 5º Una vez cumplido lo anterior archívese el asunto."*

Conforme con lo anterior, es claro que en esa audiencia el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, al advertir que los padres de la niña MARIANA BASTOS SAAVEDRA acordaron que los alimentos fijados en la Comisaría Once de Familia de Bogotá continuarían vigente, se abstuvo de fijarlos nuevamente o de modificar la cuota de alimentos pactada entre los padres a cargo de ÓSCAR ANDRÉS BASTOS ROMERO y favor de su menor hija el 12 de enero de 2017 en la referida comisaría de familia.

Así las cosas, frente al conflicto negativo de competencia a que se contrae este pronunciamiento, advierte esta corporación que la competencia para conocer del proceso ejecutivo de alimentos radica en el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá, al que le fue asignado inicialmente, por reparto del 9 de abril de 2021, pues al Juzgado Veinticuatro de Familia le fue asignado el mismo proceso ejecutivo de alimentos por reparto de 29 de octubre de 2011, dado que, *strictu sensu* los alimentos no fueron fijados por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, ya que no es dable considerar que la copia de la audiencia de fecha 2 de diciembre de 2015 llevada a cabo en el proceso de privación de patria potestad promovido por DIANA MARCELA SAAVEDRA REYES contra ÓSCAR ANDRÉS BASTOS ROMERO, constituye el título ejecutivo, toda vez que, tal como quedó reseñado, la solución a la controversia alimentaria se dio por la vía extrajudicial ante la Comisaría Once de Familia de Bogotá, mediante conciliación, lo que excluye *ipso facto* la aplicación de la preceptiva del artículo 152 del Código del Menor, norma en virtud de la cual la ejecución alimentaria debe adelantarse en el mismo expediente en que haya cursado el proceso declarativo de alimentos.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Unipersonal de Familia,

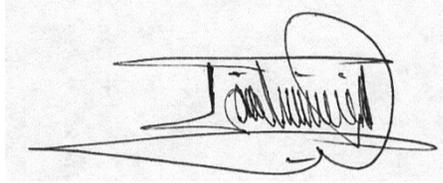
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ATRIBUIR** el conocimiento del proceso ejecutivo de alimentos promovido por DIANA MARCELA SAAVEDRA REYES, en calidad de representante legal de la menor de edad MARIANA BASTOS SAAVEDRA, contra ÓSCAR ANDRÉS BASTOS ROMERO, al JUZGADO TREINTA de FAMILIA de BOGOTÁ, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la remisión del expediente al citado Despacho Judicial para que le imparta el trámite respectivo.

**TERCERO.- COMUNICAR** esta decisión a los Juzgados Dieciocho y Veinticuatro de Familia. Envíeseles copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is written over a light gray rectangular background.

**IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Magistrado